ESTATUTO BÁSICO DEL EMPLEADO PÚBLICO

Manual de Estudio

TREBEP

Real Decreto Legislativo 5/2015

de 30 de octubre

RDL

2025

ÍNDICE DE CONTENIDOS

TÍTULO I: OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN **5**

Artículo 1: Objeto y fundamentos de actuación 6
Artículo 2: Ámbito de aplicación 7
Artículo 3: Personal funcionario de Entidades Locales 9
Artículo 4: Personal con legislación específica propia 10
Artículo 5: Personal de la Sociedad Estatal 12
Artículo 7: Normativa aplicable al personal laboral 14

Comparativa de Ámbitos de Aplicación (Arts. 2-7) **17**

TÍTULO II: CLASES DE PERSONAL AL SERVICIO DE LAS AAPP **19**

Artículo 8: Concepto y clases de empleados públicos 19
Artículos 9 y 10: Funcionarios de Carrera e Interinos 21
Artículo 10: Funcionarios Interinos 23
Artículos 11 y 12: Personal Laboral y Eventual 26
Artículo 12: Personal Eventual 27
Artículo 13: Personal Directivo Profesional 29

Comparativa de Tipos de Empleados Públicos **31**

TÍTULO III: DERECHOS Y DEBERES **32**

Capítulo I: Derechos individuales **32**

Artículo 14: Derechos individuales 32
Artículo 15: Derechos individuales ejercidos colectivamente 35

Capítulo II: Carrera profesional y promoción **37**

Artículo 16: Concepto y modalidades de la carrera profesional 37
Artículos 17 y 18: Carrera horizontal y Promoción interna 39
Artículo 18: Promoción interna de funcionarios de carrera 41
Artículo 19: Carrera y promoción del personal laboral 43
Artículo 20: La evaluación del desempeño 45

Capítulo III: Retribuciones **47**

Artículo 21: Determinación de cuantías e incrementos 47
Artículo 22: Retribuciones de los funcionarios 49
Artículo 23: Retribuciones básicas 52
Artículo 24: Retribuciones complementarias 54
Artículo 25: Retribuciones de funcionarios interinos 56
Artículo 30: Deducción de retribuciones 59

Capítulo IV: Negociación colectiva y representación **60**

Artículo 31: Principios Generales 60
Artículos 32 y 33: Personal Laboral y Negociación 63

Artículo 33: Principios y Legitimación 65
Artículo 34: Mesas de Negociación 67
Artículo 35: Constitución y composición de las Mesas 69
Artículo 36: Mesa General de Negociación de las AAPP 71
Artículo 37: Materias objeto de negociación 73
Artículo 38: Pactos y Acuerdos 77
Artículo 39: Órganos de representación 80
Artículo 40: Funciones y legitimación 83
Artículo 41: Garantías de la función representativa 86
Artículo 42: Duración de la representación 89
Artículo 43: Promoción de elecciones 90
Artículo 44: Procedimiento electoral 92
Artículo 45: Solución extrajudicial de conflictos 93
Artículo 46: Derecho de reunión 94

Capítulo V: Jornada, permisos y vacaciones 95
Artículo 47: Jornada de trabajo 95
Artículo 47 bis: Teletrabajo 96
Artículo 48: Permisos de los funcionarios públicos 97
Artículo 49: Permisos de conciliación y protección 99
Artículo 50: Vacaciones de los funcionarios públicos 108

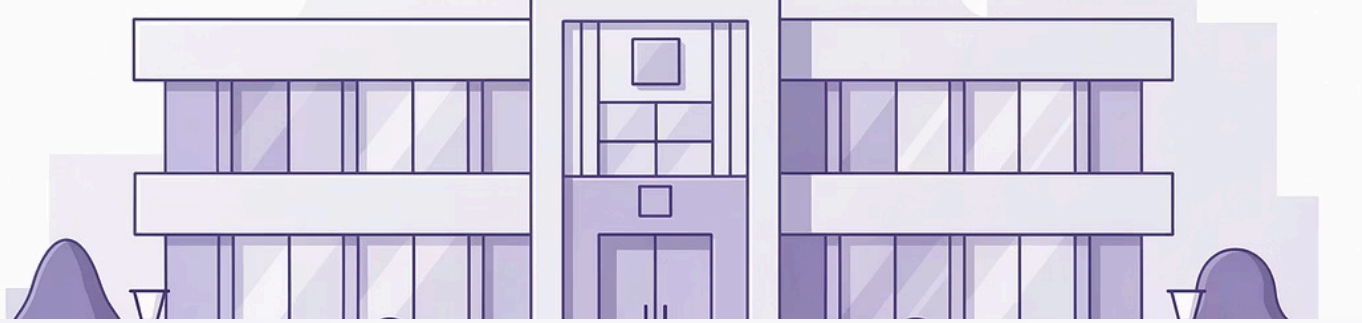
Capítulo VI: Deberes y Código de Conducta 111
Artículo 52: Deberes y Código de Conducta 111
Artículo 53: Principios éticos 113
Artículo 54: Principios de conducta 115

TÍTULO IV: ACCESO AL EMPLEO PÚBLICO 118
Artículo 55: Principios rectores de acceso 118
Artículo 56: Requisitos generales de acceso 120
Artículo 57: Acceso de nacionales de otros Estados 123
Artículo 59: Personas con discapacidad 126
Artículo 60: Órganos de selección 128
Artículo 61: Sistemas selectivos 130

TÍTULO V: ORDENACIÓN DE LA ACTIVIDAD PROFESIONAL 133

Capítulo I: Adquisición y pérdida de la condición 133
Artículo 62: Adquisición de la condición de funcionario 133
Artículo 63: Pérdida de la condición de funcionario 135
Artículo 64: La renuncia 137
Artículo 65: Pérdida de la nacionalidad 139
Artículo 66: Inhabilitación absoluta o especial 140
Artículo 67: Jubilación 141
Artículo 68: Rehabilitación 144

Capítulo II: Planificación y estructura **147**
Artículo 69: Planificación de Recursos Humanos 147
Artículo 74: Ordenación de los puestos de trabajo 149
Artículo 75: Cuerpos y escalas 151
Artículo 76: Grupos de clasificación profesional 152
Capítulo III: Provisión de puestos y movilidad **155**
Artículo 78: Provisión de puestos de trabajo 155
Artículo 79: El Concurso 157
Artículo 80: Libre Designación 160
Artículo 81: Movilidad del funcionario de carrera 162
Artículo 82: Movilidad por violencia de género y terrorismo 165
Artículo 84: Movilidad voluntaria interadministrativa 167
Capítulo IV: Situaciones administrativas **170**
Artículo 85: Situaciones Administrativas 170
Artículo 86: Servicio activo 172
Artículo 87: Servicios especiales 173
Artículo 88: Servicio en otras Administraciones 176
Artículo 89 (Parte 1): Excedencias ordinarias 179
Artículo 89 (Parte 2): Excedencias por violencia 182
Artículo 90: Suspensión de funciones 184
TÍTULO VII: RÉGIMEN DISCIPLINARIO **187**
Artículo 93: Responsabilidad disciplinaria 187
Artículo 94: Ejercicio de la potestad disciplinaria 189
Artículo 95: Faltas disciplinarias 191
Artículo 96: Sanciones 197
Artículo 97: Prescripción de faltas y sanciones 200
Artículo 98: Procedimiento y medidas provisionales 202
TÍTULO VIII: COOPERACIÓN ENTRE ADMINISTRACIONES **207**
Artículo 100: Órganos de cooperación 207



Manual de estudio del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

DERECHO
VIRTUAL

📋 Artículo 1 — Objeto y fundamentos de actuación

Importancia: Medio

"1. El presente Estatuto tiene por objeto establecer las bases del régimen estatutario de los funcionarios públicos incluidos en su ámbito de aplicación.

2. Asimismo tiene por objeto determinar las normas aplicables al personal laboral al servicio de las Administraciones Públicas.

3. Este Estatuto refleja, del mismo modo, los siguientes ***fundamentos*** *de actuación:*

a) ***Servicio*** *a los ciudadanos y a los intereses generales.*

b) Igualdad, mérito y capacidad en el acceso y en la promoción profesional.

c) Sometimiento pleno a la ley y al Derecho.

d) Igualdad de trato entre mujeres y hombres.

e) Objetividad, profesionalidad e imparcialidad en el servicio garantizadas con la inamovilidad en la condición de funcionario de carrera.

f) Eficacia en la planificación y gestión de los recursos humanos. g) Desarrollo y cualificación profesional permanente de los empleados públicos.

h) Transparencia.

i) Evaluación y responsabilidad en la gestión.

j) Jerarquía en la atribución, ordenación y desempeño de las funciones y tareas.

k) Negociación colectiva y participación, a través de los representantes, en la determinación de las condiciones de empleo.

l) ***Cooperación*** *entre las Administraciones Públicas en la regulación y gestión del empleo público."*

Desglose por epígrafes

Ámbito y finalidad de la norma

El precepto establece una doble finalidad. Por un lado, busca fijar las bases del régimen estatutario de los funcionarios públicos. Por otro lado, se encarga de determinar qué normas son aplicables al personal laboral que trabaja para las Administraciones Públicas. De esta forma, se asegura un marco normativo coherente para los distintos tipos de empleados al servicio del sector público.

Fundamentos de actuación y principios

La norma recoge un listado de principios que deben presidir la gestión del empleo público. Destacan valores como la igualdad, el mérito y la capacidad en el acceso a la función pública y en la promoción profesional. Estos fundamentos buscan garantizar que el servicio a los intereses generales sea objetivo, profesional e imparcial, vinculando esta objetividad a la garantía de inamovilidad de los funcionarios de carrera. También se hace hincapié en la transparencia, la responsabilidad en la gestión y la cooperación entre administraciones.

⚡ Puntos clave

- **La ley regula tanto las bases de los funcionarios como las normas para el personal laboral**
- **La inamovilidad de los funcionarios es la herramienta para garantizar su imparcialidad y objetividad**
- Los principios de mérito y capacidad rigen tanto el acceso como la promoción profesional
- Se enfatiza la importancia de la planificación de recursos humanos, la transparencia y la evaluación de la gestión
- **El servicio a los ciudadanos y a los intereses generales es el fin primordial de la actuación administrativa**

🏛️ Artículo 2 — Ámbito de aplicación

Importancia: Alto

1. ***Este Estatuto se aplica al personal funcionario y en lo que proceda al personal laboral al servicio de las siguientes Administraciones Públicas:***
 a) La Administración General del Estado.
 b) Las Administraciones de las comunidades autónomas y de las ciudades de Ceuta y Melilla.
 c) Las Administraciones de las entidades locales.
 d) Los organismos públicos, agencias y demás entidades de derecho público con personalidad jurídica propia, vinculadas o dependientes de cualquiera de las Administraciones Públicas.
 e) Las Universidades Públicas.
2. *En la aplicación de este Estatuto al personal de investigación se podrán dictar normas singulares para adecuarlo a sus peculiaridades.*
3. ***El personal docente y el personal estatutario de los Servicios de Salud se regirán por la legislación específica*** *dictada por el Estado y por las comunidades autónomas en el ámbito de sus respectivas competencias y por lo previsto en el presente Estatuto, excepto el capítulo II del título III, salvo el artículo 20, y los artículos 22.3, 24 y 84.*
4. ***Cada vez que este Estatuto haga mención al personal funcionario de carrera se entenderá comprendido el personal estatutario de los Servicios de Salud.***
5. ***El presente Estatuto tiene carácter supletorio para todo el personal de las Administraciones Públicas no incluido en su ámbito de aplicación.***

Desglose por epígrafes

I. Sujetos incluidos y tipo de personal

El texto vincula de forma plena al personal funcionario. Para el personal laboral, la aplicación no es total, sino que se matiza con la expresión en lo que proceda, lo cual implica que su fuente principal sigue siendo el derecho laboral, actuando esta norma como marco regulador en aspectos específicos de la función pública.

II. Administraciones y entidades afectadas

La norma abarca todo el espectro territorial y funcional:

● Administración territorial: Incluye el nivel estatal (AGE), autonómico (CCAA), las ciudades con estatuto de autonomía (Ceuta y Melilla) y el nivel local (Ayuntamientos, Diputaciones, etc.).

● Sector público institucional: Se extiende a organismos públicos y agencias con personalidad jurídica.

● Ámbito académico: Las Universidades Públicas están expresamente mencionadas dentro del ámbito de aplicación.

III. Regímenes especiales y excepciones

● Personal de investigación: Se permite la creación de normas singulares para adaptar el estatuto a sus necesidades técnicas.

● Personal docente y estatutario de salud: Tienen un régimen mixto. Se rigen primordialmente por su legislación específica, pero el estatuto les aplica de forma supletoria, salvo en bloques muy concretos del Título III (derechos retributivos y carrera), donde solo se les aplican artículos seleccionados como el 20, 22.3, 24 y 84.

IV. Carácter supletorio

Para cualquier empleado de la Administración que no esté listado expresamente o que tenga una normativa propia que no cubra ciertos aspectos, este estatuto funcionará como norma de cierre para cubrir lagunas legales.

Puntos clave

● Aplica a funcionarios y, parcialmente, a laborales.

● Incluye expresamente a Ceuta y Melilla.

● Las Universidades Públicas están dentro del ámbito.

● El personal estatutario de salud equivale al funcionario de carrera a efectos de esta norma.

● Es norma supletoria para el personal no incluido expresamente.

Trampas comunes

● Afirmar que el estatuto se aplica íntegramente al personal laboral. Es falso, solo se aplica en lo que proceda.

● Creer que las Universidades Públicas quedan fuera por su autonomía. Es falso, están incluidas en el apartado 1.e.

● Considerar que el personal de salud está totalmente excluido. Es falso, se rigen por el estatuto en lo no previsto por su ley específica, con las excepciones señaladas de artículos concretos.

● Pensar que Ceuta y Melilla no se mencionan. Están equiparadas a las comunidades autónomas en el apartado 1.b.

En el examen te preguntarán

● **¿A qué tipo de personal se aplica este Estatuto en lo que proceda?** Se aplica al **personal funcionario** y, en lo que proceda, al **personal laboral** al servicio de las Administraciones Públicas (Art. 2.1).

● **¿Están incluidas las ciudades de Ceuta y Melilla en el ámbito de aplicación? Sí**, están incluidas expresamente dentro de las Administraciones de las Comunidades Autónomas a efectos de este Estatuto (Art. 2.1.b).

● **¿Qué consideración tiene el personal estatutario de los Servicios de Salud respecto a las menciones al personal funcionario de carrera?** Se consideran incluidos en las menciones que el Estatuto hace al **personal funcionario de carrera** (Art. 2.3).

● **¿Qué carácter tiene el Estatuto para el personal no incluido en su ámbito de aplicación?** Tiene carácter **supletorio** (Art. 2.4). Esto significa que si una entidad pública no está en la lista del Art. 2, primero usa sus normas propias y, si hay un vacío, acude al TREBEP.

● **¿A qué colectivos se les permite dictar normas singulares para adecuar el Estatuto a sus peculiaridades?** Al **personal docente** y al **personal estatutario de los Servicios de Salud**. Las Administraciones Públicas podrán dictar normas singulares para adaptar este Estatuto a sus condiciones específicas (Art. 2.3).

● **¿Qué artículos del Título III sí se aplican al personal docente y estatutario de los Servicios de Salud?** Se les aplican directamente los **Artículos 22.3, 24 y 28** (los relativos a retribuciones diferidas, retribuciones de los funcionarios interinos y retribuciones de los funcionarios en prácticas) (Art. 2.3).

● Trampa: El personal laboral de las Universidades Públicas se rige exclusivamente por el Estatuto de los Trabajadores.

● Trampa: El Estatuto básico solo es aplicable a la Administración General del Estado y las Comunidades Autónomas.

🏘️ Artículo 3 — Personal funcionario de las Entidades Locales

Importancia: Medio

1. ***El personal funcionario de las entidades locales se rige por la legislación estatal que resulte de aplicación, de la que forma parte este Estatuto y por la legislación de las comunidades autónomas, con respeto a la autonomía local.***
2. ***Los Cuerpos de Policía Local se rigen también por este Estatuto y por la legislación de las comunidades autónomas****, excepto en lo establecido para ellos en la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.*

Desglose por epígrafes

I. El sistema de fuentes en el mundo local

El régimen jurídico de estos funcionarios no depende de una única norma, sino de una superposición coordinada de tres niveles:

● **Legislación estatal:** Incluye tanto las normas básicas del Estado como este propio Estatuto. Es el suelo mínimo común.

● **Legislación autonómica:** Las Comunidades Autónomas tienen competencia para dictar leyes que afecten a la función pública local de su territorio.

● **Autonomía local:** Todo lo anterior debe aplicarse sin vaciar de contenido la capacidad de autoorganización de las entidades locales.

II. El régimen singular de la Policía Local

Los policías locales tienen una naturaleza dual. Por un lado, son funcionarios de la Administración Local y se les aplica este Estatuto y las leyes autonómicas de coordinación de policías locales. Sin embargo, su función de seguridad obliga a que tengan una norma preferente: la Ley Orgánica 2/1986 de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. En caso de conflicto o regulación específica sobre sus funciones, armamento o estructura jerárquica, prevalecerá lo dispuesto en dicha Ley Orgánica sobre el Estatuto General.

Puntos clave

● **Triple regulación:** El personal local está sujeto a leyes estatales (incluido este Estatuto), autonómicas y al respeto a su propia autonomía.

● **Policía Local:** Se rigen por este Estatuto y leyes autonómicas, pero con una excepción crítica: la Ley Orgánica 2/1986 tiene prioridad en lo que establezca específicamente para ellos.

● **Carácter del Estatuto:** El texto se reafirma como parte integrante de la legislación estatal aplicable directamente a los funcionarios locales.

⚖️ Artículo 4 — Personal con legislación específica propia

Importancia: Alto

Las disposiciones de este Estatuto sólo se aplicarán directamente cuando así lo disponga su legislación específica al siguiente personal:

a) Personal funcionario de las Cortes Generales y de las asambleas legislativas de las comunidades autónomas.

b) Personal funcionario de los demás Órganos Constitucionales del Estado y de los órganos estatutarios de las comunidades autónomas.

c) Jueces, Magistrados, Fiscales y demás personal funcionario al servicio de la Administración de Justicia.

d) Personal militar de las Fuerzas Armadas.

e) Personal de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

f) Personal retribuido por arancel.

g) Personal del Centro Nacional de Inteligencia.

h) Personal del Banco de España y del Fondo de Garantía de Depósitos de Entidades de Crédito.



Órganos parlamentarios

Personal funcionario de las Cortes Generales y de las asambleas legislativas de las comunidades autónomas



Órganos constitucionales

Personal funcionario de los demás Órganos Constitucionales del Estado y de los órganos estatutarios de las CCAA



Administración de Justicia

Jueces, Magistrados, Fiscales y demás personal funcionario al servicio de la Administración de Justicia



Fuerzas Armadas

Personal militar de las Fuerzas Armadas



Seguridad

Personal de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad



Entidades financieras

Personal del Banco de España y del Fondo de Garantía de Depósitos de Entidades de Crédito

Desglose por epígrafes

I. La regla de la aplicación directa condicionada

A diferencia de otros colectivos donde el Estatuto entra de forma automática o supletoria, para los grupos del artículo 4 existe un muro legal. El Estatuto solo entra en su regulación si la ley propia de ese colectivo abre la puerta expresamente. Si su ley específica no dice nada, el Estatuto no se aplica directamente.

II. Órganos parlamentarios y de control

El apartado a) y b) protege la independencia de los poderes legislativos y órganos de control (como el Tribunal de Cuentas o el Defensor del Pueblo) y sus equivalentes autonómicos. Su personal se rige por estatutos propios aprobados por las propias Cámaras u órganos.

III. Ámbito judicial y de seguridad

Jueces y Fiscales tienen su propia Ley Orgánica del Poder Judicial. Del mismo modo, militares y policías (nacionales, autonómicos y locales en lo que respecta a la Ley Orgánica 2/1986) tienen una estructura jerárquica y funcional que requiere normas ajenas al régimen administrativo general.

IV. Entidades con autonomía financiera y técnica

Se incluyen entidades que manejan el sistema financiero o la seguridad del Estado, como el Banco de España, el Fondo de Garantía de Depósitos o el CNI, cuyo personal requiere de una normativa con mayores niveles de reserva o especialización técnica.

Puntos clave

● **Aplicación no automática:** Solo se aplica el Estatuto si la ley específica del colectivo lo autoriza.

● **Cortes y Asambleas:** Incluye tanto el nivel estatal como el autonómico.

● **Justicia:** Afecta a Jueces, Magistrados, Fiscales y funcionarios de la Administración de Justicia.

● **Seguridad y Defensa:** Incluye militares, CNI y Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

● **Finanzas:** Banco de España y Fondo de Garantía de Depósitos cierran la lista.

Trampas comunes

● Creer que el Estatuto se aplica de forma supletoria a estos colectivos por defecto. El artículo es claro: solo se aplica directamente si su ley lo dispone.

● Confundir el personal de las Asambleas Legislativas con el personal de la Administración de la Comunidad Autónoma. Los primeros están en el artículo 4; los segundos, en el artículo 2.

● Olvidar que el personal retribuido por arancel (como ciertos registradores) forma parte de esta lista de legislación específica.

● Pensar que la Policía Local solo está en el artículo 3. Recuerda que como Cuerpo de Seguridad, también les afecta la remisión de este artículo 4.e.

En el examen te preguntarán

● **¿Cuál es el requisito para que el Estatuto se aplique al personal de las Cortes Generales?** Que su **Estatuto propio** (dictado por las Cámaras) así lo establezca expresamente.

● **¿Están los Jueces y Fiscales sujetos al ámbito de aplicación directa del Estatuto? No**. Se rigen por su propia normativa y el TREBEP solo se les aplica cuando su legislación específica lo disponga.

● **¿Qué personal de entidades bancarias o financieras aparece mencionado expresamente en este artículo?** El personal del **Banco de España** y del **Fondo de Garantía de Depósitos de Entidades de Crédito**.

● **¿Se incluye en este artículo al personal de los órganos estatutarios de las Comunidades Autónomas? Sí**, aparece mencionado junto a los órganos constitucionales del Estado.

● **¿Qué sucede con el personal del Centro Nacional de Inteligencia respecto a este Estatuto?** Se rige por su **normativa específica**; el TREBEP solo se aplica cuando dicha normativa lo prevea de forma expresa.

● **¿A qué personal se refiere el apartado relativo a la retribución por arancel?** Al personal cuya relación de servicios se regule por la **retribución a través de aranceles** (como pueden ser ciertos auxiliares de notaría o registros, aunque su régimen es muy particular).

● Trampa: El personal militar de las Fuerzas Armadas se rige en primer lugar por este Estatuto y subsidiariamente por su normativa específica.

● Trampa: El personal del Banco de España es personal laboral común sin legislación específica a efectos de este artículo.

📮 Artículo 5 — Personal de la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos

Importancia: Alto

El personal funcionario de la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos se regirá por sus normas específicas y supletoriamente por lo dispuesto en este Estatuto.

Su personal laboral se regirá por la legislación laboral y demás normas convencionalmente aplicables.

Desglose por epígrafes

I. El régimen del personal funcionario Para los funcionarios que permanecen en la Sociedad Estatal, el Estatuto no es la norma de cabecera. Se establece una jerarquía clara: 1. Normas específicas: Son las reglas propias dictadas para este colectivo dentro de la entidad postal. 2. Este Estatuto: Actúa como red de seguridad. Solo se acude a él de forma supletoria, es decir, cuando la norma específica no regule algo o remita expresamente a la norma básica.

II. El régimen del personal laboral

El personal laboral de Correos se extrae completamente del ámbito de aplicación administrativa de este Estatuto en lo que respecta a su núcleo regulador. Su régimen es puramente laboral:

● Se rigen por el **Estatuto de los Trabajadores** y el resto de la legislación laboral común.

● Se rigen por los **convenios colectivos** (normas convencionalmente aplicables) que se negocien dentro de la empresa.

Puntos clave

● **Doble régimen:** La norma distingue radicalmente entre funcionarios y laborales de la misma entidad.

● **Funcionarios:** Aplicación supletoria de este Estatuto.

● **Laborales:** Aplicación de legislación laboral y convenios, sin mención a la supletoriedad de este Estatuto en el texto del artículo.

● **Especialidad:** Es la única sociedad estatal mencionada con este nivel de detalle en el Título I para proteger el estatus de sus funcionarios.

DERECHO
VIRTUAL

Trampas comunes

● Afirmar que el Estatuto se aplica directamente a los funcionarios de Correos. Es falso: se aplica supletoriamente.

● Indicar que el personal laboral de Correos se rige por las normas específicas de los funcionarios. Es falso: se rigen por el derecho laboral.

● Confundir el orden de fuentes de los funcionarios, situando este Estatuto por delante de sus normas específicas.

● Creer que el personal laboral de Correos tiene este Estatuto como norma supletoria. El artículo 5 no menciona tal supletoriedad para los laborales, a diferencia de lo que hace con los funcionarios.

En el examen te preguntarán

● **¿De qué manera se aplica este Estatuto al personal funcionario de la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos?** Se aplica de forma **supletoria**.

● **¿Cuál es la norma principal por la que se rige el personal funcionario de Correos?** Por sus **normas específicas** (su propio Estatuto de Personal).

● **¿A qué normativa queda sujeto el personal laboral de la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos?** A la **legislación laboral** y demás normas convencionales (Convenios).

● **¿Qué significa que el Estatuto se aplique supletoriamente a los funcionarios de esta entidad?** Significa que el TREBEP solo se utiliza en caso de que sus normas específicas **no regulen algo** o tengan un vacío legal.

● **¿Están los convenios colectivos incluidos en el régimen jurídico del personal laboral de Correos según este artículo? Sí**, el artículo remite a la legislación laboral y "demás normas convencionales", que son los convenios colectivos.

● **¿Qué ocurre si una materia no está regulada en las normas específicas del personal funcionario de Correos?** Se aplicaría lo dispuesto en el **TREBEP** (precisamente por ese carácter supletorio).

● Trampa: El personal funcionario de Correos se rige exclusivamente por este Estatuto.

● Trampa: El personal laboral de Correos se rige por el derecho administrativo en lo que proceda.

👥 Artículo 7 — Normativa aplicable al personal laboral

Importancia: Alto

El personal laboral al servicio de las Administraciones públicas se rige, además de por la legislación laboral y por las demás normas convencionalmente aplicables, por los preceptos de este Estatuto que así lo dispongan.

*No obstante, **en materia de permisos de nacimiento, adopción, del progenitor diferente de la madre biológica, de lactancia y parental, el personal laboral al servicio de las Administraciones públicas se regirá por lo previsto en el presente Estatuto**, no siendo de aplicación a este personal, por tanto, las previsiones del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores sobre las suspensiones de los contratos de trabajo que, en su caso, corresponderían por los mismos supuestos de hecho.*

Orden de prelación de fuentes

1	2	3
1. Legislación laboral	**2. Convenios colectivos**	**3. TREBEP**
Principalmente el Estatuto de los Trabajadores	Normas pactadas entre la administración y los representantes	Solo en artículos que digan explícitamente que afectan al personal laboral

Desglose por epígrafes

I. La regla general de prelación de fuentes

Para el personal laboral público, el orden de aplicación normativa es el siguiente: 1. Legislación laboral común: Principalmente el Estatuto de los Trabajadores. 2. Convenios colectivos: Las normas pactadas entre la administración y los representantes (normas convencionalmente aplicables). 3. TREBEP: Solo se aplica en aquellos artículos donde el propio texto diga explícitamente que también afecta al personal laboral.

II. La excepción de los permisos de conciliación (Punto crítico)

Existe un bloque de materias donde la legislación laboral queda totalmente desplazada. En los siguientes supuestos, el personal laboral se rige única y exclusivamente por este Estatuto:

- Nacimiento y adopción.
- Progenitor diferente de la madre biológica.
- Lactancia.
- Permiso parental.

En estos casos, se prohíbe aplicar las suspensiones de contrato previstas en el Estatuto de los Trabajadores, unificando así los derechos de conciliación de todos los empleados públicos, sean funcionarios o laborales.

Puntos clave

● El personal laboral se rige por el derecho laboral y convenios de forma preferente.

● El Estatuto solo les aplica cuando lo indique expresamente (ejemplo: artículos de ética o deberes).

● **Excepción absoluta:** Los permisos por nacimiento, adopción, lactancia y parental siguen el Estatuto, no la ley laboral.

● Se busca la igualdad de condiciones en la conciliación familiar entre laborales y funcionarios.

Trampas comunes

● Afirmar que en caso de permiso por nacimiento, el personal laboral puede elegir entre el Estatuto de los Trabajadores o el Estatuto del Empleado Público. Es falso: el artículo 7 impone el uso del Estatuto del Empleado Público.

● Pensar que el permiso parental del personal laboral se rige por su convenio colectivo. Es falso: se rige por este Estatuto por mandato directo del apartado segundo.

● Creer que todo el Estatuto se aplica al personal laboral. Es falso: solo se aplica en los preceptos que así lo dispongan.